UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
FACULTAD DE LENGUAS
Mendoza esq. Perú – (8332) General Roca – Río Negro
Tel./FAX: 0298-4422057

RESOLUCIÓN N° 019

General Roca (RN) 29 NOV 2021

VISTO:

La nota I N° 422/2021 del director de posgrado Leopoldo O. Labastía solicitando dos modificaciones al Reglamento Interno de la carrera Especialización en Lingüística Aplicada, orientación Enseñanza de Lenguas Extranjeras;

Resolución 073/2010 FADEL de creación de la carrera "Especialización en Lingüística Aplicada, orientación Enseñanza de Lenguas Extranjeras";

Ordenanza 0787/2012 del Consejo Superior aprobando la carrera;

Resolución 085/2013 FADEL modificando el plan de estudios y el reglamento interno de la carrera;

Ordenanza 1371/2013 del Consejo Superior aprobando la modificación del plan de estudios y el reglamento Interno de la carrera;

Informe de evaluación de la carrera de la CONEAU en sesión 392 del 25 de marzo 2014;

Acta del comité académico de la carrera "Especialización en Lingüística Aplicada, orientación Enseñanza de Lenguas Extranjeras" solicitando las dos modificaciones del reglamento interno de la carrera;

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones solicitadas responden a la adecuación a los reglamentos vigentes;

Que el cumplimiento es necesario para completar la acreditación de la carrera;

Que la solicitud de la redacción ad referéndum responde a los plazos estipulados en el proceso de acreditación;

Que las modificaciones solicitadas fueron tratadas y aprobadas por el comité Académico de la carrera en reunión del día 24 de noviembre del 2021;

POR ELLO,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE LENGUAS
AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar las modificaciones del reglamento de la carrera de Posgrado "Especialización en lingüística aplicada, orientación enseñanza de lenguas extranjeras" en los artículos 31° y 39° que quedaran redactados tal y como se incluyen como **anexo único** de la presente;

ARTÍCULO 2°: Elevar al Consejo Directivo para su Ratificación;

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese;

Mg. SILVINA L. RODRIGUEZ
DECANA
FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ Silvina Lizé
Fecha: 2021.11.30 12:43:26 -03'00'

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
FACULTAD DE LENGUAS
Mendoza esq. Perú - (8332) General Roca - Río Negro
Tel./FAX: 0298-4422057

RESOLUCIÓN N° 019

General Roca (RN) 29 NOV 2021

ANEXO ÚNICO

Reglamento Interno

"Especialización en Lingüística Aplicada, orientación Enseñanza de Lenguas Extranjeras"

Preámbulo: Aclaraciones y definiciones.

El presente Reglamento se basa en las Ordenanza 260/03.

El Consejo de Postgrado de la Universidad es el órgano central de Postgrado y la instancia colectiva inmediata previa al Consejo Superior en dichas cuestiones. Depende de la Secretaría de Postgrado y Relaciones Internacionales y sesiona en la ciudad de Neuquén.

La Dirección de Postgrado de la Facultad de Lenguas centraliza las actividades de postgrado de la unidad académica y representa a la facultad en el Consejo de Postgrado de la Universidad Nacional del Comahue.

La Comisión de Postgrado de la Facultad de Lenguas es el órgano responsable del control general de las carreras de postgrado de la Facultad de Lenguas, General Roca, está presidida por el director de Postgrado y depende de la Secretaría Académica de la Facultad de Lenguas.

El Comité Académico de la Carrera de Especialización en Lingüística Aplicada, con sede en la Facultad de Lenguas,

General Roca, depende de la Comisión de Postgrado de la Facultad de Lenguas.

El Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas es el área administrativa de gestión de las actividades de postgrado de dicha facultad y depende de la Dirección de Postgrado.

En todos los casos, Reglamento se refiere a este documento.

Capítulo I. Requisitos para ingresar a la Carrera

Artículo 1°: Podrán aspirar al título de Especialista en Lingüística Aplicada con Orientación en "Enseñanza de Lenguas Extranjeras" de la Universidad Nacional del Comahue aquellos postulantes que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

a. Tener título de grado en alguna de las siguientes carreras de esta universidad o de otras Universidades Nacionales o Privadas del país reconocidas oficialmente y de una duración no inferior a los cuatro años:

Profesor/a en cualquier lengua extranjera u originaria

Traductor/a en cualquier lengua extranjera

Licenciado/a en cualquier lengua extranjera

b. Tener título universitario de Profesor/a o Licenciado/a en Letras con especialización en Enseñanza del español como lengua extranjera, u otra lengua no materna.

c. Tener título de Licenciado/a o Profesor/a en una lengua extranjera o equivalente expedido por una Universidad extranjera, que cumpla con lo estipulado por la legislación nacional y por la de la Universidad Nacional del Comahue.

d. Para el caso de postulantes cuyo título de educación superior pertenezca a una carrera de cuatro (4) años o menos de duración u otras situaciones no comprendidas en los incisos anteriores, cumplimentar los requisitos que establezca el Comité Académico de la Carrera de Especialización en Lingüística Aplicada, en el marco de lo establecido en las normativas universitarias y nacionales vigentes.

Artículo 2°. Los postulantes que no revistan título de grado relacionado con el idioma inglés deberán aprobar un examen de suficiencia de idioma inglés en el primer cuatrimestre de dictado del programa. El certificado de aprobación será adjuntado al legajo por el Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas.

CAPÍTULO II. EXAMEN DE SUFICIENCIA EN IDIOMA INGLÉS

Artículo 3°. El examen consiste en la comprensión y traducción de un artículo relacionado con la adquisición o

enseñanza de un idioma extranjero publicado en una revista científica en los últimos años. La modalidad del examen y los periodos del año en que se realicen se establecen según Reglamento de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional del Comahue, Resolución N° 106/09.

La inscripción se realizará en el Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas durante la semana previa a la fecha fijada para cada examen.

Artículo 4°. El examen se realizará en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, excepto en aquellos casos en que medie un convenio específico con una Universidad Nacional o Extranjera, en cuyo caso el lugar del mismo será el que se fije en el convenio respectivo.

Artículo 5°. Para el caso de postulantes extranjeros no hispano hablantes se exigirá, además del examen de idioma inglés, un examen de suficiencia de idioma castellano (Certificado de Español Lengua en Uso o CELU), reglamentado por el Consorcio Interuniversitario del que la Universidad Nacional del Comahue forma parte.

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 6°. La inscripción a la carrera se abrirá cada dos años. La solicitud de inscripción se realizará en el periodo que fije el Comité Académico.

Artículo 7°. La presentación deberá contener la siguiente documentación:

a. Nota formal de solicitud de inscripción dirigida al Comité Académico, firmada por el/la postulante, en donde se expongan la motivación que lleva al postulante a inscribirse en la carrera.

b. Fotocopias de: (1) título de grado (y de postgrado si correspondiere); (2) certificado/s analítico/s y (3) documento de identidad (1 ° y 2° hoja). Todas las fotocopias deberán estar legalizadas o autenticadas, pudiendo hacerse este trámite en el Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas.

c. Currículum Vitae del/ de la postulante.

d. En caso de que el título de grado se encuentre en trámite, se aceptará la inscripción provisoria del postulante como "alumno condicional", sujeto a la presentación de la documentación faltante en el curso del primer cuatrimestre del primer año de la carrera.

Artículo 8°. Toda la documentación deberá:

a. Estar dirigida al Departamento de Postgrado de la FACULTAD DE LENGUAS.
b. Ser presentada por Mesa de Entradas o enviada por correo.

Artículo 9°. Los datos contenidos en los Currículum Vitae y en las notas que se solicitan serán considerados como Declaración Jurada y su falseamiento puede producir la baja de la presentación.

Artículo 10°. La presentación incompleta o incorrecta dará lugar a que la solicitud no sea tratada por el Comité Académico. El Departamento de Postgrado de la Facultad de Lenguas informará de esta situación al postulante mediante Memorándum. Transcurridos treinta (30) días corridos a partir de la fecha de envío de la notificación sin respuesta por parte del/la postulante, se dará de baja automáticamente a la solicitud de inscripción.

CAPÍTULO IV. PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 11°. El Comité Académico se reunirá treinta días antes del comienzo del cursado a fin de evaluar la documentación presentada por los postulantes y considerar su admisión a la carrera.

Artículo 12°. Los postulantes serán notificados de la decisión del Comité Académico previo al comienzo del cursado por Memorandum.

Artículo 13°. Luego de notificado/a de la Admisión, el Especializando/a deberá abonar (en efectivo o mediante transferencia bancaria) la matrícula de inscripción vigente en el Departamento de Administración de la FACULTAD DE

LENGUAS y remitir constancia de pago al Departamento de Postgrado, dentro de los treinta (30) días corridos, transcurridos los cuales perderá la condición de alumno/a regular. El monto de la matrícula será informado mediante Circular.

CAPÍTULO V. REGULARIDAD EN LA CARRERA Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 14°. Se considera alumno regular al postulante que, habiendo cumplido los requisitos de inscripción, está admitido para cursar la Carrera de Especialización en Lingüística Aplicada de esta Universidad.

Artículo 15°. Para mantener la condición de alumno regular, será necesario:

a. Haber abonado el arancel correspondiente a las asignaturas cursadas.
b. Haber cursado el 80 por ciento de las asignaturas correspondientes al año lectivo y,
c. Haber rendido por lo menos el 50 por ciento de las asignaturas correspondientes al año lectivo.

Artículo 16. Para aprobar el cursado de las asignaturas se requiere el 70% de asistencia y el 80% de los trabajos prácticos aprobados.

Artículo 17. Las asignaturas se aprobarán mediante un trabajo final que deberá ser entregado en un plazo máximo no superior

a la fecha de finalización del dictado de las asignaturas del siguiente cuatrimestre.

Artículo 18°. El Especializando/a no perderá la condición de alumno/a regular cuando:

a. Se encuentre bajo tratamiento médico prolongado que le impida cumplir con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 del presente Reglamento. Para ello deberá presentar un certificado médico otorgado por un servicio médico oficial.

b. Haya presentado el Trabajo Final y el mismo se encuentre en proceso de evaluación.

c. Se encuentre en uso de licencia o prórroga, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 30.

Artículo 19°: El Comité Académico no considerará trámites ni certificaciones referentes a Especializandos/as que hayan perdido la regularidad.

Artículo 20°. El/la Especializando/a que pierda la condición de alumno/a regular podrá reinscribirse en la Carrera por una única vez. La misma se realizará bajo la reglamentación vigente al momento de dicha reinscripción. El Especializando/a deberá abonar nuevamente la matrícula de inscripción de acuerdo el monto establecido al momento de la reinscripción. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones que dieron lugar a la pérdida de la regularidad.

CAPÍTULO VI. EQUIVALENCIAS POR CURSOS Y ASIGNATURAS DE POSTGRADO DE OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 21 °. Para cumplir con los requisitos de la carrera, el/la Especializando/a debe haber reunido treinta y dos (32) créditos en cursos y/o asignaturas de postgrado con aprobación de trabajo final. La carga horaria mínima para que un curso pueda otorgar créditos es de veinte (20) horas. La nota mínima de aprobación de las asignaturas es de siete (7).

Artículo 22°. El valor de cada crédito es de diez (10) horas presenciales y no podrá ser fraccionado.

Artículo 23°. En el caso de que el Especializando/a haya tomado y aprobado un seminario o curso en otra carrera de posgrado dentro de la Universidad Nacional del Comahue u otra Universidad, podrá solicitar equivalencia por una asignatura afín del plan de estudios. El Comité Académico analizará el programa del curso o seminario, la pertinencia con la Carrera, la carga horaria y los antecedentes del equipo docente y otorgará o no dicha equivalencia.

Artículo 24°. Si el curso o seminario por el que el Especializando/a solicita equivalencia estuviera aprobado sin nota numérica, el Comité Académico deberá determinar el procedimiento por el cual se podrá asignar dicha nota (coloquio, entrega de un trabajo integrador, etc.)
Se otorgará un máximo de 8 (ocho) créditos del total de la carrera por equivalencias.

Artículo 25°. La solicitud de equivalencia se presentará ante el Comité Académico mediante una nota de acuerdo al modelo que provee la Carrera. Para solicitar la acreditación se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a. Copia del certificado de aprobación, programa, número de horas.

b. Copia de los trabajos realizados para la aprobación del curso.

La presentación incompleta o incorrecta de la documentación dará lugar automáticamente al no tratamiento de la solicitud de créditos.

Artículo 26°. No se adjudicarán créditos de equivalencias en los siguientes casos:

a. Cursos y/o asignaturas redundantes con los ya realizados de la carrera.

b. Cursos y/o asignaturas tomadas cinco (5) años o más previos a la fecha de ingreso a la Carrera.

Artículo 27°. No se podrán asignar más de 40 por ciento de créditos como equivalencia.

CAPÍTULO VII. DURACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 28°. La duración máxima de la carrera de Especialización en Lingüística Aplicada, Orientación Enseñanza de Lenguas Extranjeras es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha del Acta de Admisión.

Artículo 29°. Durante el periodo de cursado, el Especializando/a podrá solicitar licencia en la Carrera por un plazo total acumulado no mayor a un (1) año, mediante nota en donde se exponga claramente los motivos de la solicitud y el plazo solicitado.

Se consideran motivos justificados para dicha solicitud, entre otros: maternidad, paternidad, enfermedad, situaciones familiares o laborales problemáticas. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento, los cuales se reanudarán a partir de la fecha de reincorporación. La solicitud de licencia y la decisión del Comité Académico quedarán asentadas en el Libro de Actas.

Artículo 30°. El Especializando/a podrá solicitar una prórroga para la entrega del manuscrito de Trabajo Final, que será otorgada sólo por causas inherentes al cumplimiento de los requisitos para la presentación, como falta de los créditos necesarios. La prórroga al plazo de presentación del Trabajo Final será otorgada por una única vez y por un plazo de hasta doce (12) meses. Durante el lapso que dure la prórroga quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente Reglamento. En casos excepcionales, se podrá recurrir al Artículo 55. La solicitud será realizada por nota, en la que se expondrán los motivos de la misma y el plazo de prórroga solicitado.

CAPÍTULO VIII. DEL DIRECTOR Y/O CODIRECTOR DE TRABAJO FINAL

Artículo 31°. El Especializando/a deberá estar dirigido/a por un Director/a que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Poseer Título de Especialista, Magister o Doctor otorgado por Universidad argentina o extranjera (Equivalentes a Master of Arts y Ph.D).

b. Tener antecedentes en el tema propuesto, incluyendo publicaciones.

Articulo 32°: Sus funciones serán:

a) Asesorar al aspirante en la elaboración del Trabajo Final.
b) Orientar al aspirante en los aspectos teórico-prácticos y epistemológicos involucrados en el mismo.}

Artículo 33°. En caso de renuncia, enfermedad prolongada, impedimento permanente o fallecimiento del Director/a, el Especializando/a deberá elevar al Comité Académico una propuesta de reemplazo dentro de los sesenta (60) días corridos de ocurrido el hecho.

Artículo 34°. Podrán ser Codirectores locales aquellas personas que cumplan con los mismos requisitos que para ser Director (Artículo 31 de este documento).

Artículo 35°. El Codirector/a podrá reemplazar al Director/a en las presentaciones formales ante el Comité Académico.

CAPITULO IX. PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 36°. El Trabajo Final deberá ser presentado como máximo a fin del primer semestre del tercer año de la Carrera, acompañado por el aval del Director y Codirector (en caso de que correspondiera).

Artículo 37°. El Especializando/a tendrá que reunir los siguientes requisitos para poder realizar la presentación de la Tesis de Especialización:

a. Haber reunido los treinta y dos (32) créditos (Cap. VI).
b. Estar actualizado en el pago de los aranceles correspondientes (cursos y/o seminarios y derecho de tesis).

A tal efecto el Comité Académico certificará analíticamente el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en el programa de la Especialización.

Artículo 38°. El Trabajo Final de Especialización deberá ser presentado dentro de los periodos que determine anualmente el Comité Académico, acompañado de las siguientes notas cuyos modelos serán provistos por la Carrera:

a. Nota de presentación.
b. Aval del Director (y Codirector si correspondiere).
c. Dirección postal legal y número de Fax para comunicaciones formales.

Artículo 39°. El Trabajo Final consistirá en un trabajo individual de carácter integrador, que abordará un problema acotado del campo de la Lingüística Aplicada que permita entrever la integración de conocimientos y habilidades adquiridos en la formación. Se deberá optar por una de las siguientes modalidades:

Opción A: trabajo exploratorio/descriptivo: Explorar el estado del arte de un tema. Explicitar el/los marcos teóricos consultados, sistematizar los antecedentes y detallar lo que falta estudiar. Desarrollar una propuesta/proyecto de investigación que incluya objetivos, hipótesis (o pregunta/s de investigación), metodología, las actividades que se realizarían y los resultados esperados.

Opción B: trabajo de campo: Llevar a cabo un trabajo de campo o un estudio experimental preliminar. En este trabajo se debe realizar un aporte de datos obtenidos por medio de un estudio piloto, estudio de caso o experimento. Incluir objetivos, hipótesis (o pregunta/s de investigación), metodología, las actividades realizadas y resultados obtenidos.

El manuscrito estará redactado de acuerdo a un instructivo emitido por el Comité Académico. El ejemplar del manuscrito deberá contener dos resúmenes, uno en idioma castellano y otro en idioma inglés (al inicio del documento). El manuscrito estará redactado totalmente en castellano, y tendrá las características de un trabajo académico.

Artículo 40° El Especializando/a presentará ante el Comité Académico un (1) ejemplar del manuscrito del Trabajo Final

de Especialización escrito en idioma castellano, que deberá estar firmados por el autor/a.
Se deberá adjuntar una copia en versión electrónica (no protegida por contraseña) del manuscrito completo.

CAPÍTULO X. EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 41°. El Trabajo Final será evaluado por tres miembros. El Comité Evaluador estará integrado por tres miembros titulares y un suplente. Al menos uno de los miembros del Comité Evaluador deberá ser externo a la Universidad Nacional del Comahue. Queda excluida la participación del Director del trabajo final en calidad de miembro del Comité Evaluador. Los integrantes serán propuestos por el Comité Académico ante el Consejo de Posgrado de la Universidad, quien resolverá acerca de los mismos.

Artículo 42°. El Comité Evaluador deberá expedirse en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo un instructivo provisto por el Comité Académico en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito impreso.

Artículo 43°. El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:
a. *Aprobado*: En este caso, el docente evaluador deberá consignar una nota numérica entre SOBRESALIENTE (10), DISTINGUIDO (9) o BUENO (8-7). En este último caso, se debe

optar por una de las notas numéricas. Este Artículo se modificará de modo automático ante una nueva Ordenanza que regule las actividades de Postgrado de la Universidad.

b. *Aprobado sujeto a revisión*: Reúne las condiciones para su defensa oral y pública, pero debe ser modificada con cambios leves que mejoran la presentación. En este caso los miembros del Comité Evaluador deberán elevar un dictamen fundado donde se indiquen los cambios sugeridos.

c. *Desaprobado*: No reúne tales condiciones y es devuelta con dictamen fundado sugiriendo la modificación profunda del trabajo.

d. *Inaceptable*: cuando el Trabajo presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o fraude.

Artículo 44°. En el caso de que el Comité Evaluador realice sugerencias o solicite modificaciones al Trabajo, o si la calificación recibida es Aprobado sujeto a revisión, el Especializando/a deberá presentar una nota donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y que eventualmente se incorporarán a la versión final de la Tesis. Esta nota deberá elevarse en formato electrónico como máximo treinta (30) días corridos desde su notificación.

Artículo 45°. Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de alumno/a de la Carrera en caso de que:

a. El Especializando/a no cumpla los plazos y condiciones establecidos en este Capítulo.

b. El Trabajo Final haya recibido una segunda calificación de Desaprobado (Art. 43, Inc. c.)

CAPÍTULO XI. DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 46°. El Especializando/a podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota al Comité Académico que decidirá sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.

Artículo 47°. Las apelaciones al dictamen del Comité Evaluador sólo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas al Decano/a de la FACULTAD DE LENGUAS, en los plazos y condiciones que se establecen en los Concursos de Profesores Regulares para las impugnaciones.

Artículo 48°. El Especializando/a que mantenga su condición de alumno/a regular tendrá derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra en la carrera en cualquiera de sus instancias.

Artículo 49°. En caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del Especializando/a, del Director/a o del Codirector/a de Tesis, del Comité Académico, de los integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Comisión de

Postgrado de la FACULTAD DE LENGUAS, quien producirá un despacho y elevará las actuaciones al Consejo Directivo.

Artículo 50°. Todas aquellas situaciones que no estén comprendidas en los arts. 78° y 79° en lo que se refiere a confidencialidad, derechos de autor y patentes, se ajustarán a la normativa universitaria vigente.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51°. Todas las actividades de la Carrera de Especialización en Lingüística Aplicada se realizarán en el marco del Calendario de Actividades que anualmente fijará el Comité Académico.

Artículo 52°. Las decisiones de carácter transitorio o permanente que sean de tipo general serán comunicadas a los Especializandos/as y Equipos de Dirección mediante circulares.

Artículo 53°. Toda la documentación de la Carrera está sujeta a las leyes Nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias que están específicamente declaradas de confidencialidad en este Reglamento.

Artículo 54°. La instancia de apelación de todo lo concerniente a la Carrera de Especialización en Lingüística Aplicada es la Comisión de Postgrado de la FACULTAD DE

LENGUAS y luego el Consejo Directivo de la FACULTAD DE LENGUAS.

Artículo 55°. Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por el Comité Académico y eventualmente derivada a la Comisión de Postgrado o al Consejo Directivo de la FACULTAD DE LENGUAS, según corresponda.